

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Direccion de Gobierno.**

**Elecciones.**

**CIRCULAR NÚM. 50.**

Se señalan los locales en que han de verificarse las próximas elecciones para Diputados á Cortes.

En uso de las facultades que me concede el art. 39 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y teniendo presente lo propuesto por los Alcaldes-Presidentes de Distrito y seccion electoral, vengo en determinar, que las elecciones á que debe procederse en virtud del Real decreto de 9 del corriente, tengan efecto por lo que respecta á esta provincia en las Salas capitulares donde celebran sus sesiones los Ayuntamientos de los pueblos de las referidas cabezas de Seccion y Distrito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los electores y demas efectos. Segovia 23 de Abril de 1851. —Eugenio Reguera.

Habiendo cesado D. Bernardo Paunero en el cargo de Recaudador de las contribuciones territorial y de industria y comercio de esta provincia, en virtud de lo resuelto en Real orden de 23 del corriente mes, los Ayuntamientos de la misma se encargarán desde luego de la recaudacion del segundo

trimestre de este año, de las expresadas contribuciones en los términos y con las formalidades que les prescribirá la Administracion de Contribuciones Directas por el conducto mas breve que sea posible. Segovia 25 de Abril de 1851.—Eugenio Reguera.

Por fallecimiento de D. Camilo Rexach, se halla vacante la plaza de oficial 4.º de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, dotada con el sueldo de 5000 reales anuales.

En su virtud, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado, se anuncia al público, que debiendo proveerse la expresada plaza previa oposicion, ante la Junta nombrada al efecto en esta capital, pueden presentar en este Gobierno de provincia los sugetos que quieran tomar parte en los exámenes, sus solicitudes dentro del plazo de cuarenta dias, á contar desde el de la fecha de este Boletín, teniendo entendido que no se admitirán las de los que no reúnan las circunstancias prescritas en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª que para la debida inteligencia se reproducen á continuacion, con la 9.ª, que trata de los documentos con que han de acompañarse las solicitudes. Segovia 24 de Abril de 1851.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

*Reglas de la Real orden de 25 de Febrero de 1850, á que se refiere el anuncio que precede.*

- 2.º Saber la gramática castellana en todas sus partes.
- 3.º Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.
- 4.º Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de Contabilidad, y al giro mercantil.
- 5.º Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.
- 9.ª Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello 4.º y por los mismos aspirantes: han de expresarse si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse.

**Direccion de presupuestos provinciales y municipales. Cuentas municipales.**

No habiéndose podido aun imprimir en la Corte los ejemplares de los documentos necesarios para la redaccion de las cuentas de fondos municipales, cuyo proyecto se anunció en la Real orden que fue inserta en el Boletín oficial de 13 de Diciembre último, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia den las órdenes oportunas para que desde luego se rindan y formen por los depositarios y secretarios de Ayuntamiento las cuentas de dichos



fondos, relativas al año de 1850 suspensas por aquella causa, sujetándose á los formularios y prevenciones que contienen la Real instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín de 28 de Enero de 1850, que se reproduce á continuación para mayor inteligencia. Estendidas que sean y cubiertos los requisitos legales de que se hace mérito en la circular citada, cuidarán los mismos Alcaldes de remitir á este Gobierno de provincia con oficio en pliego largo y sujeto al formulario que sigue, dos ejemplares de la cuenta de Alcaldía y otros dos de las de Depositaria, para los efectos correspondientes, archivando el tercero en el de su Ayuntamiento respectivo; en la inteligencia de que aquellos deberán hallarse en esta superioridad para el 15 del próximo Junio lo mas tarde. Segovia 18 de Abril de 1851.—*Eugenio Reguera.*

Circular de este Gobierno de 22 de Enero de 1850, que se reproduce, relativa á las formalidades que deben observarse para la rendición de las cuentas municipales del año de 1849.

Con arreglo á los artículos 107 y 108 de la Ley de 8 de Enero de 1845 y al 111 del Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, deben rendirse en todo el presente mes las cuentas de fondos municipales correspondientes al año próximo pasado de 1849, tanto por los Alcaldes, como por los Depositarios de los mismos fondos, en cada uno de los pueblos de esta provincia. Para que el cumplimiento del indicado deber tenga efecto por parte de unos y otros funcionarios con la escrupulosidad y formalidades que exige su importancia, y á fin de que desaparezcan ya completamente las inexactitudes en que se ha incurrido hasta el día en este servicio, tengo por conveniente hacer las prevenciones siguientes:

#### *Para las cuentas de los Alcaldes.*

Siendo el objeto de las cuentas de los Alcaldes legalizar el uso que hicieron del presupuesto oportunamente autorizado para el citado año por este Gobierno de provincia, deberá observarse:

1º Que se extiendan en papel del sello de oficio con toda claridad y sujetándose á los formularios desde el núm. 1º al 5 de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, de que cada Ayuntamiento tiene ejemplares.

2º Que á ellas acompañe el estado (núm. 2) formado con perfecta exactitud á lo que arroje el presupuesto, pues de otra manera es inútil, toda vez que las diferencias que resulten han de ser objeto de los pliegos de observaciones, que son los documentos mas esenciales de aquellas cuentas.

3º Que á continuación de estos pliegos se unan copia literal autorizada del presupuesto que rigió durante el año, copias tambien autorizadas de las licencias obtenidas para cortas de leñas y maderas, roturaciones, ventas de terrenos &c., y testimonios de los acuerdos del Ayuntamiento, respecto á pagos de atenciones no presupuestadas, aunque este caso excepcional habrá sido muy raro.

#### *Para las cuentas de los Depositarios.*

Estos documentos son el verdadero resultado del manejo é inversion de caudales, y en este concepto deben arrojar la mas perfecta exactitud y justificarse lo mas ámpliamente posible para que así se acredite la pureza con que se administraron. Con tal objeto se tendrá presente:

1º Que á las cuentas redactadas con entera sujeción á los números desde el 6 al 17 del formulario citado, han de acompañar precisamente las relaciones de cargo y data, que son sin duda esenciales para conocer el pormenor de aquellas, uniéndose á las primeras los cargarémes redactados segun el número 10 del modelo, y á las últimas los libramientos á que se refiere el núm. 15 del mismo.

2º Que en las relaciones de ingresos deben venir hechas las deducciones legales que son el importe de las contribuciones impuestas á los fondos municipales y el del 20 por 100 que devengan los mismos para atenciones del Ministerio de la Gobernación del reino. Para estas deducciones ha de tenerse presente que por Real orden de 26 de Mayo de 1846 se declaró que los ingresos líquidos de propios y montes lo mismo ordinarios que extraordinarios, despues de bajada solamente la indicada contribución, están sujetos al pago de dicho contingente, sin tenerse en cuenta los censos ú otras cargas á ellos afectas.

3º Que el 5 por 100 de arbitrios correspondiente al Ministerio de Hacienda se satisface únicamente de aquellos que versan sobre artículos de consumo y demas objetos que afecten á las contribuciones indirectas, en cuya consecuencia los ingresos referentes á pastos sobrantes de rastrogera ó invierno y demas de esta naturaleza nada devengan.

4º Que ademas de los libramientos correspondientes á cada una partida de data, deben justificarse los pagos de la manera siguiente:

#### *Sueldos.*

Los de esta clase con las nóminas de empleados habiendo mas de tres, acompañando copia de los nombramientos respecto á los de nueva entrada, y certificación del día en que tomaron posesion.

#### *Gastos eventuales.*

Los de esta naturaleza, con cuentas especiales de su inversion, comprobadas con recibos de todas las cantidades que excedan de veinte reales, y con relaciones particulares de aquellas que no lleguen á dicha cantidad.

#### *Obras.*

Cuando se hacen por subasta con un testimonio del remate, y cuando por contrata con copia de ella. Si se ejecutan fuera de estos dos casos se justificarán los pagos por medio de cuentas de los encargados de las obras, y acompañando listas de



jornales y relaciones de materiales, herramientas, &c.

5º Que al final de cada cuenta, la del Alcalde y la del Depositario, ha de constar la diligencia de haberse expuesto al público por el término de un mes, y de las reclamaciones que en contra se hayan producido, y la de censura del Ayuntamiento pleno. Para que haya la debida uniformidad se insertan á continuacion los modelos de ambas diligencias.

6º Que á cada cuenta debe acompañar un duplicado exactamente igual, pero sin documentos de ninguna clase, cuya prevencion abraza á la del Alcalde tambien.

7º Y por último, que de las cantidades deducidas de las relaciones de ingresos por contribuciones y 20 por 100, y de la cantidad adicionada á la contribucion territorial para gastos provinciales, se ha de formar la cuenta particular de contribuciones sobre propios, segun los modelos del 18 al 24, justificándose la data con las cartas de pago originales de unos y otros conceptos.

Si á pesar de lo inteligibles y explícitas de estas prevenciones, algunos Secretarios ó Depositarios de Ayuntamiento abrigasen dudas respecto á cualesquiera extremos de esta circular, ó de los formularios que en ella se citan, pueden acercarse á exponerlas á este Gobierno de provincia, en el cual se les darán las instrucciones convenientes sobre el particular. Segovia 22 de Enero de 1851.—Eugenio Reguera.

Modelo para los oficios de remision de cuentas al Gobierno de provincia.

Sr. Gobernador de esta provincia.

ANUNCIOS PARTICULARES

MODELO de la diligencia de exposicion al público de las cuentas municipales.

Certifico yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de que la cuenta precedente ha sido expuesta al público durante el mes de Febrero próximo pasado con arreglo al art. 115 del reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, y no ha ocurrido reclamacion alguna contra su contenido. Y para los efectos oportunos lo firmo á 1º de Marzo de 1850.

MODELO de la diligencia de censura del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE Sesion del 2 de Marzo de 1850.

Examinada en sesion de este dia la cuenta de fondos municipales rendida por el Alcalde (ó Depositario) de este pueblo y respectiva al año de 1849, acordó el Ayuntamiento prestarla su aprobacion por encontrarla conforme y bien justificada (ó los reparos que se le ocurran). Y para los fines oportunos se extiende esta diligencia que suscriben los concejales asistentes, de que certifica el infrascrito Secretario.

El Teniente Alcalde: Los Regidores: El Secretario:

LUGAR DEL SELLO DE LA ALCALDIA. Direccion de presupuestos provinciales y municipales. (Cuentas municipales.)

EN cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, tengo el honor de elevar á ese Gobierno de provincia para los efectos oportunos, dos ejemplares de las cuentas de fondos municipales, tanto de la Alcaldia como de la Depositaria de este pueblo, relativas al año de 1850, que se han rendido con sujecion á los formularios y prevenciones contenidas en la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y en la circular de ese Gobierno de 22 de Enero de 1850.

Dios guarde á V. S. muchos años. Anya de 1851.



*Administracion de Contribuciones Directas de la  
Provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Suprimida la Comision especial de Estadística de esta provincia, ha quedado refundida en esta Administracion, con la que se entenderán en adelante los Ayuntamientos en todo lo concerniente á dicho ramo, remitiendo á la misma ó presentando en ella cualesquiera documentos que tengan pendientes. Dios guarde á VV. muchos años Segovia 19 de Abril de 1851.—Agapito Gozalo—Señores de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

**Anuncios Oficiales.**

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

En la noche del dia 12 del actual y sitio del pinar de Valdevacas, del rádio de este Juzgado, fueron robados varios vecinos de Fuentemizarra, Cedillo y otros de regreso á sus casas del mercado de la villa de Aranda, por tres hombres hasta ahora desconocidos, armados de un sable y carabina corta, siendo sus señas segun las que hasta ahora figuran en la causa las siguientes: Uno con sombrero madrileño, bajo de talla, con calzon corto de paño pardo, chaqueta idem, siendo el sombrero de poca copa. Otro con pantalon pardo, sombrero chambergo, chaqueta parda, con una escopeta al brazo. Otro mas alto con pantalon rayado de mahon, gorra de pellejo, medias blancas, con un sable ó chuzo, apareciendo de dicha causa robadas tres caballerías, á saber: un macho negro, esquilado, con lebrero que dice viva mi amo, aparejado de lomillos, cabezada con cadena y labrado en un brazuelo. Otro macho mular, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cabeza algo redonda y ancha, con cabezon con clavos y piezas dobles, cabezada de lana y cadena de hierro, tiene sobre el rabo á los gorriones un lunar negro, esquilado del otoño, otro lunar blanco en el costillar derecho y una muesca en una oreja. Otro macho pardo con lomillos; siendo las únicas cosas robadas que pueden designarse aunque de un modo imperfecto, no obstante lo que he creido conveniente al mejor servicio y esclarecimiento del hecho, oficiar á V. S. como lo hago á fin de que sirva disponer la insercion de las mismas en el Boletin oficial de esa provincia para si mediante su circulacion pudieran ser habidas y capturados unas y otros. Dios guarde á V. S. muchos años. Riaza 19 de Abril de 1851.—Cayetano García del Pozo.

Lo que se publica en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los malhechores que remitirán con los efectos robados á disposicion del Juzgado. Segovia 24 de Abril de 1851.—Eugenio Reguera.

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro, cuyo apellido se ignora, que en el dia 8 de Febrero de este mismo año, dirigió en concepto de mayoral la diligencia del Norte de España, que en dicho dia salió de Madrid para Bayona, y con cuyo carruage se causó la muerte á Mariano Matilla, vecino de Pinilla; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel

de este Juzgado á fin de recibirle su indagatoria, y de que responda á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que transcurso sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los extrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaza á 18 de Abril de 1851.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., José Rodríguez.

*Administracion Patrimonial del Real Sitio de  
San Ildefonso.*

A las doce de la mañana del dia 30 del corriente se subastarán en la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio en Madrid, y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, celebrándose un solo remate, tablas de las clases de á gordo, pulgada, de catorce dedos, tableta, hoja, terciados, alfargía, media alfargía, portada, portadilla, pulgada de media vara, cofre-ra y ripia: todas cortadas, labradas y serradas en buena época, procedentes del Real pinar de Balsain, y existentes en el edificio titulado Parador, inmediato á la puerta de Segovia de dicho Sitio, en la carretera de Madrid, donde podrán verlos los licitadores; y en las referidas oficinas se les manifestará el pliego de condiciones con los precios, número de cada clase de tablas y demas circunstancias de la venta. San Ildefonso 23 de Abril de 1851.—P. A. D. S. A., José Saenz Tobia.

*Ayuntamiento de Segovia.*

En la cantidad de 4010 rs. vellon, se ha rematado el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuencuadrada, propia de esta ciudad; quien quisiere hacer la mejora de cuarta parte de diezmo, ó medio diezmo; acuda que se admitirá, teniendo entendido, que para el que corresponde y último, se ha señalado el Lunes, dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 19 de Abril de 1851.—Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la obra que ha de practicarse en la máquina del reloj de esta villa; teniendo entendido que el remate se verificará en la casa Ayuntamiento de ella el dia en que cumplan veinte, al en que conste insertado este anuncio, á la hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones y presupuestos formados que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, adjudicándose al mas ventajoso postor. Aguilafuente 12 de Abril de 1851.—El Alcalde Andrés Merino.

*Arrendamiento de Pastos.*

Quien quisiere hacer postura para su arrendamiento á los pastos de las dehesas nombradas: la Casa, la Tiesa y la Nueva, sitio de la Alcolehuela, término de la villa de Vilchez, provincia de Jaen, puede presentarse en la Carolina, en casa de D. Carlos Barbeito, quien admitirá las proposiciones que se hicieren con arreglo al pliego de condiciones que tendrá de manifiesto hasta el 27 del corriente.